



AUTO INTERLOCUTORIO N°.441

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00011-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180.7

DEMANDADO: HEBERTO ASTAIZA OSORIO C.C 2.495.081

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA C.C 14.872.820

GERMAN SALAZAR REYES C.C.6.315.367

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se atiende por parte de la apoderada judicial del extremo activo, solicitud de reforma de la presente demanda, en el cual manifiesta desistir del demandado HEBERTO ASTAIZA OSORIO, y continuar la ejecución contra los otros demandados, además de ello se pretende también que la reforma abarque la modificación de las pretensiones agregándose el cobro de dineros por otro periodo de cánones de arrendamiento.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene lo establecido en el inciso primero y numeral segundo del artículo 93 del C.G. del P. sobre REFORMA DE LA DEMANDA dice: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...(...)”*.

Conforme lo anterior se admitirá la reforma de la demanda y de acuerdo a la demanda integrada presentada se libraré mandamiento de pago, toda vez que se encuentra reunidos los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del proceso en armonía con el Art 130 de la Ley 142 de 1994, modificado Art. 18 de la Ley 689 del 2001 y Ley 820 de 2003; de igual manera trae los anexos obligatorios del artículo 84 del C.G.P., el Juzgado libraré mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra los señores MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA y GERMAN SALAZAR REYES.

Por lo anterior, como quiera que hubo mandamiento inicial, luego auto de corrección, y ahora la reforma que excluye un demandado e incluye nuevos cobros que ahora se precisan, para que no haya confusiones se procederá a dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 281 del 9 de febrero de 2022 y parcialmente el Auto No. 989 de 17 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago inicialmente y el que lo corrige.

Por otro lado, se registra gestión de envió de notificación de la demanda inicial por medio de correo electrónico, remitida al demandado GERMAN SALAZAR REYES, el día 15 de febrero de 2023, la cual se gestionó a la dirección electrónica gesare51@yahoo.com, reportada dentro del plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, conforme a la reforma de la demanda que ahora realiza, deberá remitirle a esa misma dirección electrónica del demandado la demanda integrada y copia de la presente providencia como quiera que la reforma se ha



hecho casi en simultánea a su notificación y se precisa garantizar el derecho de defensa del ejecutado.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1.) ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** NIT. 860.002.180.7, teniendo en cuenta que para todos los efectos legales la misma es en contra de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA C.C 14.872.820 y GERMAN SALAZAR REYES C.C.6.315.367**, de conformidad con el artículo 93 del C.G del P.

2.) DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 281 del 9 de febrero de 2022 y el auto que lo corrige en lo pertinente Auto No. 989 de 17 de mayo de 2022, con ocasión de la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA C.C 14.872.820 y GERMAN SALAZAR REYES C.C. 6.315.367**, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1.** UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de marzo al 30 de abril de 2020.
- 3.2.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual, liquidados para cada periodo adeudado, que corresponde al canon del 01 al 31 de marzo de 2020, con interés a partir del 01 de abril de 2020, y la que corresponde al canon del 01 al 30 de abril de 2020, con interés a partir del 01 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.3.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.4.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- 3.5.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.6.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2020.
- 3.7.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.8.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de julio al 31 de julio de 2020.
- 3.9.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



- 3.10.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020.
- 3.11.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.12.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.
- 3.13.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.14.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de octubre al 31 de octubre de 2020.
- 3.15.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.16.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.
- 3.17.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.18.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.
- 3.19.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.20.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de enero al 31 de enero de 2021.
- 3.21.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.22.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de febrero al 28 de febrero de 2021.
- 3.23.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.24.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de marzo al 31 de marzo de 2021.
- 3.25.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.26.** QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de abril al 30 de abril de 2021.
- 3.27.** Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



- 3.28. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de mayo al 31 de mayo de 2021.
 - 3.29. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.30. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2021.
 - 3.31. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.32. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de julio al 31 de julio de 2021.
 - 3.33. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.34. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de agosto al 31 de agosto de 2021.
 - 3.35. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.36. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.
 - 3.37. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.38. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de octubre al 31 de octubre de 2021.
 - 3.39. Más el interés legal fijado en 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 3.40. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.
 - 3.41. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.
 - 3.42. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento del 01 de enero al 31 de enero de 2022.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA C.C 14.872.820** y **GERMAN SALAZAR REYES C.C.6.315.367** la reforma de la contenida en el libelo integrado, en los términos señalados en los artículos 290 430, 431 y 438 del C.G.P., enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta.



6. **AGREGAR** las diligencias de notificación realizadas con el demandado **GERMAN SALAZAR REYES**, debiéndose volver a notificar conforme la reforma de la demanda.
7. **SIN LUGAR A DECRETAR** medida cautelar, solicitada en la reforma a la demanda, por cuanto esta ya fue decretada en la demanda inicial.
8. **PERSONERIA**, reconocida igualmente en la demanda inicial.

MS.

NOTIFIQUESE,

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 02 DE MARZO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 034.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria**

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a61d7efe18299a92e1fb58c12f5c31c6e4e4266d8f6985d498601784c43a39f**

Documento generado en 01/03/2023 09:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>